

Radicación	05001 31 03 022 2022 00320 00
Tipo de proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Miriam Bayter de Totaive y otros
Auto inter Nro.	157
Asunto	No accede a levantar cautela. Requiere allegar documento y demandante deberá emitir pronunciamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, el cual fue elevado como derecho de petición, procede esta dependencia judicial a resolver cada una de las solicitudes, con la advertencia que al mismo no se le puede impartir el trámite propio del derecho de petición como quiera que versa sobre circunstancias del proceso judicial, de tal manera que la actuación tiene reglado su trámite propio, con todo:

Frente a la solicitud de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble objeto de acción, se advierte que hasta tanto no se profiera providencia que dé por finalizado el trámite de servidumbre, no es posible proceder en la forma peticionada por no ser legalmente procedente.

Asimismo, la relación jurídica que el interesado y el Banco Agrario de Colombia sostengan se tiene por una situación que de forma alguna incide en el proceso de la referencia.

Frente al acto contenido en la Escritura Pública No. 1395 del 8 de junio de 2023, es preciso indicar que si bien se observó su registro en la anotación No. 25 del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 192.2436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, lo cierto es que esta dependencia judicial estima prudente tener acceso al contenido de dicho documento, razón por la cual se requiere al petente para que lo arrime al plenario, y de esa manera ponerlo en conocimiento del extremo actor, a saber, Interconexión Eléctrica S.A.

Ahora bien, la situación jurídica que ostenta el inmueble objeto de acción de servidumbre de conducción eléctrica es de tal relevancia que se torna de suma importancia requerir a

la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia realice los pronunciamientos que estime pertinentes.

Por último, la presente determinación se remitirá a la dirección electrónica del señor Jorge Luis Carvajal Jaimes, mediante la secretaría del despacho, como respuesta a la solicitud elevada el 22 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a277336cb57779e09563c4cf7036457b8be0cfd791072c38e427b64eb67b3943**

Documento generado en 14/02/2024 11:44:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**